



LA MAGDALENA CONTRERAS

info 4579

Dirección de Asuntos Jurídicos

05 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: AZOCEÑA

Hora: 11:34HRP

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN JURÍDICA, INTEGRACIÓN NORMATIVA Y DERECHOS HUMANOS
 SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INTEGRACIÓN NORMATIVA
 Ciudad de México, a 01 de julio de 2019
 No. de oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1002/2019
 Recurso de Revisión: RR.IP.1330/2019

ALCALDÍA
 MTR. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
 SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS
 PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CUIDAD DE MÉXICO
 PRESENTE

Hago referencia al oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.2182.2019**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Ente Obligado el día 26 del mismo mes y año, mediante el cual remite la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Séptima Sesión Ordinaria** celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, misma que se terminó de engrosar el 21 de junio de 2019, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.1330/2019**, interpuesto por el C. Se advierte que en dicha Resolución con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Honorable Instituto en mención, **REVOCA** la respuesta emitida por este Órgano Político Administrativo, y ordena:

Subdirección de Atención al Ciudadano

01 JUL 2019

RECIBIDO

Nombre: Alan Juez

Hora: 25:00 hrs

“...
 De manera congruente con lo solicitado, informe:

- Las fechas de inscripción y/o de reinscripción en su caso, a los diversos Programas Sociales implementados por esta Alcaldía.”

En ese sentido y a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión dictada por el Pleno del referido Instituto, se anexan como pruebas de cumplimiento copias simples de los siguientes documentos:

- Notificación al solicitante de la información a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.
- Oficio número AMC/DGBS/0617/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Bienestar Social de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN
 SUBDIRECTORA

Oficio anexo

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA

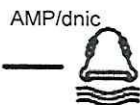
01 JUL 2019

RECIBIDO

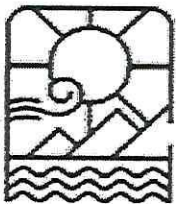
Nombre: [Firma]

Hora: 17:09

C.c.c.e.p. Lic. Patricia Jimena Ortiz Couturier.- Alcaldesa en la Magdalena Contreras
 Lic. Luz Yanet Quintana Rodríguez. - - Directora General de Asuntos Jurídicos
 Lic. Gloria Isabel Rojas Delgado. - Directora Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos







**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL 44

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México a 28 de junio de 2019

OFICIO NÚMERO. AMC/DGBS/ **0617** /2019

Asunto: Respuesta Información Pública

LIC. JÉSSICA GUTIÉRREZ SIMÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA, INTEGRACIÓN
NORMATIVA Y DERECHOS HUMANOS

En atención a similar **AMC/DGAJ/DJINDH/STN/981/2019** de fecha 27 de junio del presente, mediante el cual solicita la resolución del Recurso de Revisión **RR.IP. 1330/2019**, remitido con número de oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2182.2019, de fecha veinticuatro de junio de 2019, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por el **c.** derivado de la solicitud de Información Pública con el número de folio **0426000022319**, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que solicita, **REVOCAR** la respuesta impugnada que se envió al solicitante.

Sobre el particular me permito enviar la información para dar cumplimiento al requerimiento emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Programa social	Pras fechas de inscripción	2das fechas de inscripción
En comunidad la familia es primero	15 de mayo	25 de junio
Sabiduría y experiencia en comunidad	16 de mayo	26 de junio
Personas con discapacidad	17 de mayo	27 de junio
Hogar digno	14 de mayo	28 de junio
Apoyo a la Formación Artística de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes	Por ser su población objetivo un grupo ya focalizado, no existe un periodo de inscripción	
Apoyo a la Infancia	11 y 12 de julio del 2019 entrega de solicitudes 16,17 y18 de julio, recepción de solicitudes	

Cabe aclarar que las primeras fechas de inscripción tuvieron que suspenderse debido a la contingencia ambiental que se suscitó en la Ciudad de México a mediados de mayo.

Respecto a la reinscripción, se informa que cada año se realiza un nuevo proceso de inscripción. Sin otro particular reciba un cordial saludo.

FRATERNALMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

[Handwritten Signature]
VLADIMIR ALEJANDRO SANCHEZ FERNANDEZ

28 JUN 2019
Yesenia
19:00
S19

VSR/mms*



5449 6132 y 5449 6134

Av. Álvaro Obregón No 20 Col. Barranca Seca. 10820. CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO RR.IP.1330/2019

De : Oficina de Información Pública
<oip@mcontreras.gob.mx>

lun, 01 de jul de 2019 10:56

 1 ficheros adjuntos

Asunto : CUMPLIMIENTO RR.IP.1330/2019

Para :

ESTIMADO SOLICITANTE
JULIO JARAMILLO ROSALES
P R E S E N T E

Sirva la presente para notificarle el contenido del oficio AMC/DGBS/0617/2019, signado por el Director General de Bienestar Social, en atención a la resolución de fecha 15 de mayo del presente año, emitida en al recurso de revisión con No. expediente RR.IP.1330/2019, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual revoca la respuesta otorgada por este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior, se adjunta el archivo electrónico.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

--

Lic. Jessica Gutiérrez Simón
Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa y Responsable de la Unidad de Transparencia
Alcaldía La Magdalena Contreras
54496153 y 54496000 ext. 1272 y 1214

 **OFICIO 0617.pdf**
143 KB



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.1330/2019

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El ocho de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los*



principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

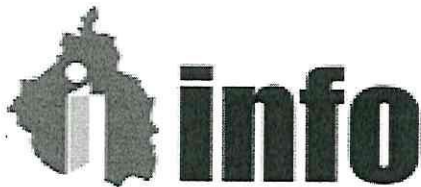
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **seis al doce de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **cinco de septiembre del mismo año**.

Por lo que de conformidad con el “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*” su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El quince de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente:



“ ...
De manera congruente con lo solicitado, informe:

Las fechas de inscripción y/o de reinscripción en su caso, a los diversos Programas Sociales, implementados por esta Alcaldía.
...”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio AMC/DGBS/617/2019, notificado el uno de julio del dos mil diecinueve, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

En atención a similar AMC/DGAJ/DJINDH/STN/981/2019 de fecha 27 de junio del presente, mediante el cual solicita la resolución del Recurso de Revisión RR.IP. 1330/2019, remitido con número de oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2182.2019, de fecha veinticuatro de junio de 2019, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por el c. [redacted] derivado de la solicitud de Información Pública con el número de folio 0426000022319, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que solicita, REVOCAR la respuesta impugnada que se envió al solicitante.

Sobre el particular me permito enviar la información para dar cumplimiento al requerimiento emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Programa Social	Fecha de Inscripción	Fecha de Reinscripción
En comunidad la familia es primero	15 de mayo	25 de junio
Sabiduría y experiencia en comunidad	16 de mayo	26 de junio
Personas con discapacidad	17 de mayo	27 de junio
Hogar digno	14 de mayo	28 de junio
Apoyo a la Formación Artística de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes	Por ser su población objetivo un grupo ya focalizado, no existe un periodo de inscripción	
Apoyo a la Infancia	11 y 12 de julio del 2019 entrega de solicitudes 16,17 y 18 de julio, recepción de solicitudes	

Cabe aclarar que las primeras fechas de inscripción tuvieron que suspenderse debido a la contingencia ambiental que se suscitó en la Ciudad de México a mediados de mayo.

Respecto a la reinscripción, se informa que cada año se realiza un nuevo proceso de inscripción. Sin otro particular reciba un cordial saludo.

De la respuesta anterior, se desprende la entrega de las primeras y segundas fechas de inscripción a los diversos Programas Sociales que reporta esa esa Alcaldía, aclarando que las primeras fechas de inscripción tuvieron que suspenderse debido a la contingencia



ambiental que se suscitó en la Ciudad de México a mediados de mayo; asimismo, informó que para el tema de la reinscripción cada año se realiza un nuevo proceso de inscripción.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6º, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
 Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
 (...)
 X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
 ...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas,

sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que proporcionó la información de interés del recurrente. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.



TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Cumplida-

 <i>Elaboró: Armando Arana Arana</i>	 <i>Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda</i>
--	---

AAA/JLCPR